Valgaseos para el año de mil y seiscientos y sesenta y tres

la razon por el Escriuano ante quien despacharedes, para que dando continua noticia al dicho D. Sebastian de las cantidades que fueren entrando, pueda disponer de ellas.

Y para que podais entẽder en la negociacion deste seruicio os doy, y concedo la jurisdicion que se requiere, y tan amplia comision, y facultad, y autoridad como es menester, sin limitacion alguna, y binido, y doy por binido do del conocimiento desta comision á todos mis Consejos, Audiencias, y Tribunales, y otros jueces, y justicias de mis Reynos, y señoríos, para que si por via de excepcion, agrauio, querella, ó recurso se entromettan en lo que tocare en esta materia, por que solo vos, y mi Consejo de Guerra auis de conocer della; y de lo que fuerdes obrado, y se ofreciere hiciesdo quenta en el dicho mi Consejo de Guerra, por mano de mi infrascripto Secretario, para que se os orden lo q̃ huuierdes de executar. Y mãdo que deste despacho, y de la instruccion referida se tome la razon en los libros de mi Contaduria mayor de quentas. Dada en Madrid á diez y seis de Febrero de mil seiscientos y sesenta y tres. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor D. Diego de Latorre. Tomose la razon de la cedula de su Magestad en las dos fojas con escritura en los libros de su Contaduria mayor de quentas, Madrid, y Febrero de 1663. Lic. iij. Iuan Renier de Lezala. Francisco Perez Tabada.

Concuerda este traslado con la Real Cedula original, que queda en poder del señor Lic. D. Bernardino de Valdes, y Iiron, del Consejo de su Magestad, y su Procurador general del seruicio de milicias de los Sarjentos de su Rey. En Murcia en dias del mes de de mil y seiscientos y sesenta y tres años.